



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00478 00**

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Mediante providencia de 11 de octubre de 2023, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor **VICTOR ANTONIO GRACIANO RAMÍREZ**, en contra de la señora **CONSUELO GARCÍA QUINTERO**.

A continuación, el 19 de octubre de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la señora CONSUELO GARCÍA QUINTERO, efectuada en la misma fecha, a través del correo electrónico utilizado por la demandada, esto es, consuelo.garciaq@hotmail.com.

Pues bien, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del auto admisorio de la demanda por medio electrónico, se entiende realizada, **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje que, en este caso se efectuó el **19 de octubre de 2023**. Es decir que, el término de traslado de la demanda, comenzó a contabilizarse a partir del **24 de octubre de 2023**, por lo tanto, el término de traslado de la demanda, feneció el **22 de noviembre de 2023**.

A través de diferentes memoriales, la parte actora ha solicitado al Despacho dar por no contestada la demanda y continuar con la etapa procesal subsiguiente, teniendo en cuenta que, a su juicio, la demandada tenía hasta el **20 de octubre de 2023** para dar respuesta a la demanda.

Sin embargo, el Despacho no comparte el conteo de términos realizado por la parte actora, en tanto, como se indicó en líneas anteriores, el término de veinte (20) días del traslado de la demanda venció el **22 de noviembre**

de 2023.

Ahora, se observa que el **22 de noviembre de 2023**, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda y a su vez formuló demanda de reconvención, gestión que, de acuerdo con el análisis realizado en precedencia, fue efectuada **dentro de la oportunidad señalada en la ley**. (archivos 014 y 015, del expediente digital y archivos 001 y 002 de la carpeta 02 reconvención)

En ese orden de ideas, se tiene por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda, a partir del **día 24 de octubre de 2023** (2 días hábiles siguientes al envío del mensaje), fecha a partir de la cual comenzó a correr el término del traslado.

Así las cosas, Se incorpora la contestación allegada por la señora **CONSUELO GARCÍA QUINTERO** dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Despacho realizó consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, con la finalidad de corroborar que el correo electrónico informado por la abogada GLORIA QUIROZ VELÁSQUEZ, portadora de la T.P. No. 140.195 del C.S. de la J. en el poder allegado con la contestación a la demanda (folio 16, archivo 015), coincidiera con el que reposa en dicho registro, sin embargo, se evidenció que actualmente la abogada no tiene ningún correo electrónico allí registrado, por lo que, previo a pronunciarse esta Agencia Judicial, respecto al reconocimiento de personería judicial y compartirle el vínculo de acceso al expediente electrónico, deberá actualizar el registro correspondiente.

IDENTIFICACION	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15952	140195	VIGENTE	.	.

Para los fines pertinentes, se comparte a la parte demandante el vínculo de acceso al expediente electrónico, al cual podrá acceder únicamente

a través del correo electrónico registrado en SIRNA:
05001311000120230047800

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e84745951e52fcecc28a22e207ceabc283cd230de48e7635a8e5d77dd71c3b6**
Documento generado en 23/02/2024 10:38:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>